CARTA DE HERMANDAD DE LA COFRADIA DEL SEÑOR SAN JOSEPH, FUNDADA EN LA IGLESIA DE NUESTRA Señora de la Buenamuerte, de Padres Clèrigos Reglares, Ministros de los Enfermos.



ENTRE LOS SINGULARES BENEFICIOS, QUE LA PIEDAD DE NUESTRA MADRE LA IGLESIA HACE A SUS amados Hijos, tienen siempre su primer lugar las Indulgencias, y demàs Gracias, con que esta pròvida Madre socorre las necesidades espirituales de los Fieles. Nada hay mas conforme à su ternura, ni mas adequado al alivio de nuestras almas. Despues que, por el pecado, nos hicimos acreedores à los castigos, con que el todo Poderoso sabe satisfacer su Justicia, no tenemos n edio mas eficaz, con que evitar los efectos de su venganza, que la fuente de los Sacramentos de donde manan las gracias con que se logra apartar de nosotros la ira espantosa del Señor. Pero poco fuera esto, si nò se consiguiese tambien libertarse de la pena temporal debida à nuestros excesos. Esto es lo que el inagotable Tesoro de nuestra tierna Madre nos dispensa à cada paso, en las Indulgencias de que nos quiere hacer participantes, para la total expiacion de aquellas culpas en que nuestra fragilidad, ò malicia, nos hace incurrir frequentemente.

LA SANTA, Y LAUDABLE COSTUMBRE DE INSTITUIR COFRADIAS, O HERMANDADES, EN HONOR DE ALgunos Santos à cuyo culto se enderezan, y à quienes se eligen por sus Protectores, ha sido siempre tan del agrado de los Sumos Pontifices, como de la mayor utilidad de los Fieles: de aqui es que à la màs ligera insinuacion, y humilde sùplica que se haga à aquellos sobre algunas Gracias que se solicitan para sufragio de las almas; llevados de su paternal afecto, y del deseo de verlas libres de las terribles llamas del Purgatorio, abren sin dificultad los Tesoros de la Iglesia, y nos comunican las Indulgencias, y otras Gracias para que pueda lograrse el fin, à que se encaminan nuestros ruegos. Tal ha sido siempre la piadosa Intencion de estas Instituciones, como lo es al presente la de la que de nuevo se ha erigido en honor del Señor San Joseph, cuya Imàgen se venera en la Iglesia de la Buenamuerte, donde se ha establecido la Hermandad, para dar al Santo Patriarca el culto que se le debe, y à sus Esclavos el bien de que necesitan sus almas, en las Indulgencias, Gracias, Favores, y Privilegios que, segun la concesion del Supremo Pastor, son en la forma siguiente.

PRimeramente: Gozan todos los que quisieren honrarse con el caràcter de Esclavos del Señor S. Joseph de todas las Indulgencias, Gracias, y Perdones, de que goza la Venerabe Archicofradia de dicho Santo, fundada en la Iglesia de S. Pedro *In carcere* en Roma, à la que està unida, y agregada la presente por el Eminentisimo Señor Cardenal de Rosi, su Protector, con aprobacion y permiso de N. M. S. P. Clemente XIII. cuya Bula se conserva en el archivo de esta Cofradia, su data à 7. de Junio del año de 1763. pasada por el Consejo Supremo de Indias, y Tribunal de la Santa Cruzada.

Iten: Todos los que en adelante se asentasen por Esclavos del Señor San Joseph, en el dia que lo hicieren, si verdaderamente contritos, y confesados recibieren la sagrada comunion, ganan Indulgencia Plenaria, y Remision de todos sus Pecados.

Iten: Los dichos Esclavos que en el articulo de la muerte confesados recibieren la sagrada comunion, ò si esto no pudieren, à lo menos contritos, invocaren el dulcisimo nombre de Jesus con el corazon, si nò pudieren con la boca, ganan Indulgencia Plenaria, y Remision de todos sus pecados.

Iten: Los dichos Esclavos, que verdaderamente arrepentidos, y confesados, y habiendo recibido la sagrada comunion, visitaren la Iglesia de Nra. Señora de la Buenamuerte el dia 19. de Marzo, en que se celebra la Fiesta principal del Señor S. Joseph, desde las primeras visperas hasta el ocaso del sol de dicho dia, y alli rogaren à Dios por la Concordia de los Principes Christianos, Extirpacion de las Heregias, y Exaltacion de Ntra Santa Madre Iglesia, ganan Indulgencia Plenaria, y Remision de todos sus pecados.

Iten Los Esclavos, que, en la misma conformidad que se expresa arriba, visitaren dicha Iglesia en cada año, è hicieren la misma oracion en los dias de Fiesta de la Purificacion, Asuncion, Natividad, y Concepcion de la Beatisima Virgen Maria, y asistieren à las Misas, y otros Oficios Divinos que se hayan de celebrar en tales dias, gozan en cada uno de èllos de siete años, y otras tantas quarentenas de perdon.

Iten. A los Esclavos que visitaren los Enfermos, ò acompañaren los Cuerpos de los Difuntos à la Sepultura Eclesiàstica, ò asistieren à los Aniversarios de qualesquiera de èllos; ò si estando impedidos, quando oyeren la señal de las campanas, que se tocan para este efecto, rezaren un Padre Nuestro, y una Ave Maria por las Almas de dichos Difuntos, ò por la salud corporal de los Enfermos, ù hospedaren à los Pobres, ò exercieren qualquiera otra Obra de Piedad; tantas quantas veces esto hicieren se les relajan sesenta dias de las Penitencias impuestas à ellos, ò por otra manera debidas en la forma acostumbrada de la Iglesia.

Iten: Todos los Esclavos que, confesados, y comulgados, visitaren la dicha Iglesia el dia de la Fiesta del Señor San Joseph, ò en qualquiera de los siete inmediatos sigüientes à dicha Fiesta, ò antes de èlla, y alli hicieren la misma devota oracion que se expresa arriba, ganan Indulgencia Plenaria, y Remision de todos sus pecados.

Iten: Los Esclavos gozan Indulgencia plenaria; concedida (en virtud de Privilegio Apostòlico) por el Illmo Señor Doct. Don Diego del Corro, de feliz memoria, Arzobispo de esta Santa Iglesia, à los que visitaren, los dias que les pareciese, el Altar del Señor S. Joseph, contritos, y confesados, y rezaren siete Padre Nros, y siete Ave Marias, pidiendo por la Exaltacion de nuestra Santa Fè; y particularmente porque Dios derrame sus Misericordias sobre esta Ciudad, y Diocesis.

Iten: Los Esclavos Difuntos gozan el Privilegio de que todas las Misas que se celebraren por èllos, en qualquiera de los Altares de la expresada Iglesia, sufraguen à sus Almas, como si se dixesen en Altar privilegiado; el qual es concedido à èllos solamente.

Iten: Los Ilustrisimos Señores Doct. Don Diego del Corro, Doct. Don Diego de Parada, Arzobispos de Lima, y Doct. Don Geronimo de Obregon, Obispo de Popayan, conceden à los Esclavos 120. dias de Indulgencias, rezando delante de la Imàgen del Santo siete Padre Nuestros y siete Ave Marias, en memoria de los siete Dolores, y Gozos.

Iten: Los dichos Esclavos gozan de 21 Misas cantadas que solemnemente se celebran en el año en el Altar del Santo, aplicadas por èllos solamente.

Iten: A los Esclavos que concurrieren puntualmente con un real cada semana, ò quatro reales cada mes, para ayuda del culto del Santo, se les daràn cincuenta pesos en plata, luego que se verifique su fallecimiento: y asi mismo se diràn siete Misas rezadas por el descanso de sus Almas.

Iten: A todos los Esclavos Difuntos se harà en cada año un Aniversario solemne, con Vigilia, Misa cantada y Responso al fin de èlla, y tambien se celebràran siete Misas mas en dicho dia por sus Almas en dicha Iglesia de nuestra Señora de la Buenamuerte.

Los Esclavos, que solo dieren medio real cada Semana ò dos reales cada mes para dicho culto del Santo, gozan de los mismos Privilegios, Gracias, y Sufragios expresados arriba, y se les daràn veinticinco pesos.

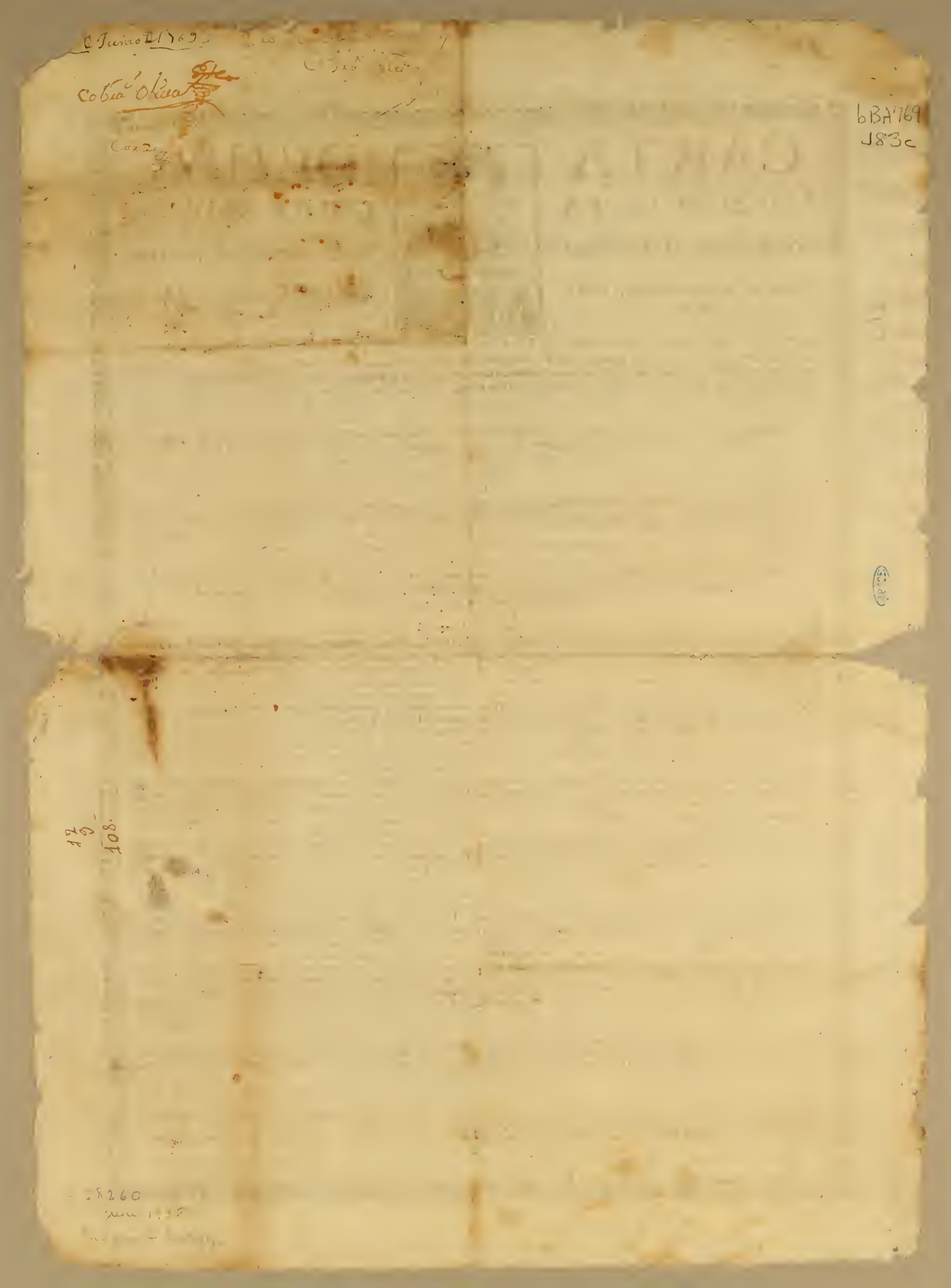
A los Hijos de los Hermanos, como no pasen de siete años, y sea pùblico el Entierro se les daràn seis pesos: y si Padre, y Madre lo fuesen se les daràn doce: y por mitad en la misma conformidad à los de los Hermanos que solo contribuyen dos Reales cada mes.

Es condicion que el que dexare de dar la limosna señalada por espacio de tres meses seguidos, no goce de las Temporalidades, y Sufragios que promete esta Carta.

A todo lo qual se obliga la Cofradia por la presente Carta, que deberà guardar cada Hermano, asentando en èlla su Nombre, junto con el del Cobrador que la entregare, paraque lo reconvengan con èlla sus Interesados despues de su fallecimiento.

Han de tener la Bula de la Santa Cruzada de la ùltima Publicacion.

Con licencia del Ordinario: reimpresa en Lima: en la Oficina de la Calle de San Jacinto. Año de 1769. Siendo Mayordomo D. Juan Ramos.



6 Junio de 1769
Cobrad Oliva